



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6156

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1 de setiembre de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.807, del 16 de setiembre de 1983.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 5.167, sustituido por Ley N° 5.963, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“El Consejo Asesor estará integrado por el Gerente General y por los responsables de las Gerencia del Área Legal y de la Auditoría Interna.”

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 5.167 por el siguiente:

“Art. 12.- El Instituto contará con la estructura necesaria para su desenvolvimiento, que el Poder Ejecutivo reglamentará determinando las funciones que le competen.”

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DIAZ (Int.) – Vicente – Salazar – García Cainzo (Int.) – Rodríguez